



Resolución Administrativa

Lima, 18 ENE. 2023



VISTO:

El expediente N° 202300424, que contienen 1) Solicitud S/N de fecha 01 de diciembre 2022, 2) Oficio N° 001 – 2023 – PS RESCATE-DRSLC de fecha 03 de enero del 2023, 3) Informe Técnico N° 042 -2023-UFGE-OGRRHH-DIRIS-LC de fecha 16 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto 1), , mediante el cual el servidor CAS **Jean Carlo Pacherras Gamarra**, en su condición de Técnico Administrativo I, solicita por motivos personales ampliación de Licencia Sin Goce de Haber por el plazo de treinta (30) días del 05 de enero del 2023 al 03 de febrero del 2023;

Que, mediante documento del Visto 2), el Puesto de Salud Rescate remite la solicitud de ampliación de Licencia Sin Goce de Haber del servidor CAS **Jean Carlo Pacherras Gamarra**, en su condición de Técnico Administrativo I;

Que, mediante documento del Visto 3), la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, manifiesta que es procedente atender la ampliación de Licencia sin Goce de Haber por motivos personales, hasta por el plazo de treinta (30) días; requerido por el servidor **Jean Carlo Pacherras Gamarra**, en su condición de Técnico Administrativo del Puesto de Salud Rescate, por el periodo del 05 de enero del 2023 al 03 de febrero del 2023;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 115, establece que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, de igual modo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, la licencia por motivos particulares se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, de acuerdo con el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que Mediante, Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 422 – 2021 – DG – DIRIS – LC, en su Artículo 20.- Cuando se otorgue permisos por motivos particulares o personales debe aplicarse el siguiente criterio:

"a) Para su otorgamiento, se tendrá en cuenta que por cada cinco días consecutivos o no, dentro del año calendario, se computara como SIETE (07) días."

"d) Si el permiso o licencia se otorga en un(os) días anterior o desde el inmediato posterior a un día no laborable, dichos días se computaran como parte de lo solicitado".

Finalmente, debemos señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad;

Que, de conformidad con la Ley 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, que a letra indica en su Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo - 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **CONCEDER en vía de regularización**, la ampliación de la Licencia sin Goce de Haber, por motivos personales, hasta por el plazo de treinta (30) días; requerido por el servidor **JEAN CARLO PACHERRES GAMARRA**, en su condición de Técnico Administrativo del Puesto de Salud Rescate, por el periodo del 05 de enero del 2023 al 03 de febrero del 2023.

Artículo 2°. - El periodo de treinta (30) días, que comprende esta Licencia sin Goce de Haber no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicios.

Artículo 3°. - Al término del periodo de la Licencia sin Goce de Haber, el servidor **JEAN CARLO PACHERRES GAMARRA**, deberá retornar inmediatamente a sus labores.

Artículo 4°. - **Disponer** la difusión de la presente resolución a las distintas áreas e interesados de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y archívese.

 **PERÚ** MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Lic. Adm. ROBERTO YSAAC VILLANUEVA FUENTES RIVERA
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
CLAP. 19545

RYVFR/SDCM/nrmq

- UFG.
- UFGC.
- Control de Asistencia
- Selección
- Legajo.
- Interesado.
- P.S. Rescate